



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2016

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 58 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/71/502)]

71/115. Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Pitcairn,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2016, en el que se hace referencia a Pitcairn¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn² y demás información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de Pitcairn y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Expresando preocupación por el hecho de que 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, incluido Pitcairn,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo Segundo⁴ y Tercero,

Reconociendo que las características específicas y las aspiraciones del pueblo de Pitcairn exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23), cap. X.

² A/AC.109/2016/12.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.



para la libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de la población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el uso y la explotación de los recursos naturales de los Territorios No Autónomos por las Potencias administradoras en su beneficio, por la utilización de los Territorios como paraísos fiscales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de cualquier actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activas de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Pitcairn respecto de su derecho a la libre determinación,

Observando la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político del pueblo de Pitcairn y cumpla su mandato con eficacia, es importante que reciba información de la Potencia administradora y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes del Territorio, acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Pitcairn en la labor del Comité Especial es importante tanto para Pitcairn como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Pitcairn con su derecho inalienable a la libre determinación y a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Pacífico celebrado por el Comité Especial en Managua y organizado por el Gobierno de Nicaragua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados en el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité Especial y renovar su impulso en el desempeño de su histórica tarea,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen los resultados del seminario, especialmente la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización en el contexto de la proclamación por la Asamblea General del período 2011-2020 como Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo en cuenta las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Conocedora de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han desarrollado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico, que abarca el período comprendido entre 2012 y 2016, en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Consciente de la evaluación realizada en 2013, según la cual debía aumentarse la población del Territorio si este había de tener un futuro sostenible, y de la aprobación por parte del Consejo Insular de Pitcairn de una política de inmigración y del plan de repoblación para el período comprendido entre 2014 y 2019, diseñados para promover la inmigración y la repoblación y para atraer a personas debidamente preparadas y comprometidas con Pitcairn,

Observando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe final sobre la encuesta encargada por el Consejo Insular de Pitcairn para determinar si la población que formaba parte de la diáspora tenía interés en regresar al Territorio y los factores que condicionaban esa decisión,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con su resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Pitcairn no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde al pueblo de Pitcairn decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/71/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

marco de las opciones legítimas para el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal para el desarrollo estratégico de la isla;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Pitcairn y comprenda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Pitcairn y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Pitcairn, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo

⁷ Resolución 70/1.

tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividades ilícitas, nocivas e improductivas, incluida la utilización del Territorio como paraíso fiscal, que no estén en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de cualquier degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn y que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

*53ª sesión plenaria
6 de diciembre de 2016*